



RESOLUCIÓN N° 0760-2023-ANA-TNRCH

Lima, 11 de octubre de 2023

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 610-2023
CUT : 191934-2023
SOLICITANTE : Rosa Elena Escobar Benites de Briceño
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : ALA Chaparra-Acarí
UBICACIÓN : Distrito : Yauca
POLÍTICA : Provincia : Caravelí
: Departamento : Arequipa

Sumilla: *La queja por defecto de tramitación presupone la existencia de un procedimiento administrativo a instancia de parte, de lo contrario, se desestima la misma.*

Marco normativo: *Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Improcedente.*

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La señora Rosa Elena Escobar Benites de Briceño formula una queja contra la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí por defecto de tramitación, por infracción del plazo de treinta (30) días hábiles, para resolver la denuncia sobre abuso de autoridad que presentó contra el Presidente y Gerente técnico de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Yauca y el Presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Jaquí, tramitada en el expediente CUT N° 30930-2023, en la cual solicita que se dispongan las medidas correctivas pertinentes contra los denunciados.

2. ARGUMENTOS DE LA QUEJA

La señora Rosa Elena Escobar Benites de Briceño sustenta su queja señalando principalmente que en fecha 24.02.2023, presentó en mesa de partes de la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí, una denuncia por abuso de autoridad contra los representantes de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Yauca y de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Jaquí, ingresada con el expediente CUT N° 30930-2023; posteriormente adjuntó información complementaria a fin de demostrar el abuso de autoridad y los perjuicios causados por los denunciados; sin embargo, pese a que se corrió traslado a la referida junta de usuarios hasta la fecha no ha resuelto su solicitud

para que se dispongan las medidas correctivas pertinentes.

Asimismo, refiere que existe parcialización por parte de la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí, pues en los documentos cursados a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Yauca no les impuso un plazo para que cumplan con responder, por tal motivo, hasta la fecha no han atendido lo requerido.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. Con el escrito ingresado en fecha 22.09.2023¹, dirigido a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, la señora Rosa Elena Escobar Benites de Briceño formuló una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí, por infracción del plazo para resolver la denuncia sobre abuso de autoridad que presentó contra el Presidente y Gerente técnico de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Yauca y el Presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Jaquí, tramitada en el expediente CUT N° 30930-2023, en la cual solicita que se dispongan las medidas correctivas pertinentes contra los denunciados.

A dicho escrito anexó los siguientes documentos:

- i. Copia del cargo de recepción del escrito ingresado en fecha 24.02.2023, ante la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí mediante el cual denuncia al Presidente y Gerente técnico de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Yauca y al Presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Jaquí, porque pese a sus reiterados pedidos no cumplen con atender su solicitud referida a la prohibición del uso del desaguadero Colca Baja, porque le causa perjuicio a su terreno haciendo que el agua se empoce, lo que le impide cultivarlo.
 - ii. Constancia de haber ingresado anexos al expediente CUT N° 30930-2023.
 - iii. Copia de la Carta N° 0111-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de fecha 19.04.2023, remitida por la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí a la señora Rosa Elena Escobar Benites de Briceño, a través de la cual le solicita presentar sus descargos, sobre la denuncia formulada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Yauca sobre clausura del desaguadero del canal Colca Baja.
 - iv. Copia de la Carta N° 0142-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA-CH de fecha 11.05.2023, dirigida a la señora Rosa Elena Escobar Benites de Briceño mediante la cual se le comunica que con la Carta N° 0105-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA-CH de fecha 03.04.2023, se trasladaron los actuados del expediente CUT N° 30930-2023 a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Yauca, para su atención correspondiente.
 - v. Partida N° 12025371, en la cual figura inscrito el otorgamiento de poder del señor José Villanueva Escobar Soca a favor de la señora Rosa Elena Escobar Benites de Briceño.
- 3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, con el Memorando N° 2228-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 25.09.2023, elevó la queja a esta instancia.
- 3.3. Con el Memorando N° 1083-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 26.09.2023, este tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha el descargo

¹ Según se advierte del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8528AC9A

sobre la queja presentada contra la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí, otorgándole 1 día hábil contado a partir de la notificación, debiendo acompañar la totalidad de los actuados.

- 3.4. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con el Memorando N° 2300-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 02.10.2023, remitió los descargos formulados por la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí en el Informe Técnico N° 0023-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA/EWHS de fecha 29.09.2023, manifestando que mediante la Carta N° 0105-2023-ANAAAA.CHCH-ALA-CHA de fecha 05.04.2023, trasladó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca el Escrito s/n presentado por la señora Rosa Elena Escobar Benites de Briceño, para que como operador de la infraestructura hidráulica de dicho sector y de acuerdo a lo indicado en el Artículo 25° literal q) del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua - Ley N° 30157, atienda lo solicitado por la usuaria de agua y tome las medidas para solucionar el problema suscitado en dicho sector.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS² y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la queja presentada por la señora Rosa Elena Escobar Benites de Briceño

- 5.1. La queja por defecto de tramitación es una figura que se encuentra regulada en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 169°. Queja por defectos de tramitación

169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

día siguiente de solicitado.

169.3. *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*

169.4. *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*

169.5. *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable».*

5.2. De lo expuesto, se tiene que la queja por defecto de tramitación exige la existencia de un procedimiento administrativo a instancia de parte, y que, dentro del mismo, se haya generado uno o más defectos.

Así, una vez verificada la concurrencia de los presupuestos señalados en el párrafo precedente, el superior jerárquico podrá efectuar las actuaciones legales previstas y dictar las medidas correctivas para lograr un adecuado decurso procedimental.

5.3. Del examen de los actuados, se aprecia que en el caso concreto no concurre la condición referida a la preexistencia de un procedimiento administrativo a instancia de parte, entendido este como un conjunto de actos y diligencias conducentes a la emisión de un acto administrativo⁴, pues tal como se desprende del escrito de fecha 24.02.2023, la señora Rosa Elena Escobar Benites de Briceño presentó una denuncia por abuso de autoridad ante la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí contra los representantes de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Yauca y de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Jaquí (expediente CUT N° 30930-2023) y solicitó las medidas correctivas pertinentes.

5.4. Cabe agregar, que la denuncia por abuso de autoridad contra los representantes de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Yauca y de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Jaquí⁵ no presupone la existencia de un procedimiento a instancia de parte, pues, en caso de ser acogida, la autoridad efectuará previamente los actos que corresponden a la actividad administrativa de fiscalización⁶ (la cual no constituye un procedimiento ni se encuentra sometida a plazo en virtud de lo

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 29°. *Definición de procedimiento administrativo*

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados».

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 116°. *Derecho a formular denuncias*

116.1. *Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.*

[...]

116.3. *Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización».*

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 240°. *Facultades de las entidades que realizan actividad de fiscalización*

240.1. *Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia».*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8528AC9A

normado en el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General); y luego de ello – solo si lo considera pertinente – la autoridad podría decidir el inicio de un procedimiento⁷, lo que no ha sucedido en el caso bajo análisis para poder aplicar una queja por defecto de tramitación.

- 5.5. De esta manera, se concluye que la queja por defecto de tramitación impulsada por la señora Rosa Elena Escobar Benites de Briceño resulta improcedente.
- 5.6. Finalmente, es preciso indicar que, mediante la Carta N° 0105-2023-ANAAAA.CHCH-ALA-CHA de fecha 05.04.2023, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí cumplió con trasladar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca, la denuncia presentada por la señora Rosa Elena Escobar Benites de Briceño, para que como operador de la infraestructura hidráulica de dicho sector y de acuerdo con lo indicado en el artículo 25° literal q) del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua atienda lo solicitado por la referida denunciante.

Además, con la Carta N° 0142-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA-CH de fecha 11.05.2023, notificada por correo electrónico en la misma fecha, se puso de conocimiento a la señora Rosa Elena Escobar Benites de Briceño acerca de las acciones realizadas con motivo de su denuncia.

- 5.7. Es importante precisar que, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 116.3 del artículo 116° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁸, la presentación de una denuncia obliga a la autoridad a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado.

En tal sentido, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí deberá realizar las actuaciones necesarias a fin de determinar si existe mérito para iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador por infracción en materia de recursos hídricos contra quien resulte responsable.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0727-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 11.10.2023; este colegiado, por unanimidad,

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 245°. Conclusión de la actividad de fiscalización

245.1. Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas correctivas.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales».

⁸ TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
«Artículo 116.- Derecho a formular denuncias

(...)

116.3 Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado.

(...)"

RESUELVE:

- 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** la queja presentada por la señora Rosa Elena Escobar Benites de Briceño contra la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí.
- 2°. - Disponer que la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí realice las actuaciones necesarias a fin de determinar si existe mérito para iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador por infracción en materia de recursos hídricos contra quien resulte responsable.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTÍZ SÁNCHEZ
VOCAL